

GLOSARIO



GLOSARIO¹

Agenda para la Protección

Programa de acción que comprende seis objetivos específicos para mejorar la protección de los refugiados y solicitantes de asilo en todo el mundo, concertado entre el ACNUR y los Estados como parte del proceso de las Consultas Globales sobre Protección Internacional. La Agenda fue aprobada por el Comité Ejecutivo en octubre de 2002 y fue acogida con beneplácito por la Asamblea General.

Apátrida

Una persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado, ya sea porque nunca ha tenido una nacionalidad o porque la ha perdido sin haber adquirido una nueva.

Asilo

Otorgamiento por parte de un Estado de protección en su territorio a personas que se encuentran fuera del país de su nacionalidad o residencia habitual, quienes huyen de la persecución, daños graves o por otras razones. La noción de asilo engloba una diversidad de elementos, entre los cuales figuran la no devolución, el permiso para permanecer en el territorio del país de asilo, las normas relativas al trato humano y, con el tiempo, una solución duradera. [Ver también: Solicitante de asilo]

Asistencia

Ayuda proporcionada para hacer frente a las necesidades físicas, materiales y legales de las personas de interés del ACNUR. Esta puede incluir alimentos, suministros médicos, ropa, albergue, semillas y herramientas, así como la provisión de infraestructura, como escuelas y carreteras. En la práctica del ACNUR, la asistencia apoya y complementa el logro de los objetivos de protección.

Autosuficiencia

La capacidad social y económica de un individuo, un hogar o una comunidad para satisfacer sus propias necesidades esenciales (comida, agua, vivienda, seguridad personal, salud y educación, entre otras) de manera sostenible y digna.

Búsqueda

En el contexto de desplazamiento, los esfuerzos para dar con el paradero de miembros de la familia o allegados de las personas de interés del ACNUR. La búsqueda se puede realizar para los fines de la reunificación familiar, en el contexto de soluciones duraderas, o simplemente para facilitar los contactos entre los miembros de la familia. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) dirige una Agencia Central de Búsquedas que tiene especial competencia en esta área.

Cancelación

Decisión de invalidar el reconocimiento de una condición de refugiado que no debería haberse otorgado jamás. La cancelación afecta las determinaciones firmes, esto es, contra las cuales no proceden apelaciones o revisiones de ninguna clase. En principio, tiene el efecto de cancelar la condición de refugiado y declararla inválida desde la fecha de la determinación inicial.

¹ Las definiciones en este glosario se han extraído de diversas fuentes y se enfocan en terminología particularmente relevante para el reasentamiento. Se pueden encontrar otras definiciones en: ACNUR, *Glosario de términos claves relativos a la protección internacional de los refugiados*, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2256.pdf>; ACNUR, *Manual para la protección de mujeres y niñas*, Glosario, enero de 2008, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/47cfc2962.html>; y ACNUR, *La protección de los refugiados y la migración mixta: Plan de los 10 puntos en acción*, Glosario, febrero de 2011, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4d9430ea2.html>.

Ciudadano [Ver: Nacional]

Cláusulas de cesación

Disposiciones jurídicas que indican en qué circunstancias la condición de refugiado llega a su fin porque ya no es necesaria o justificada. Las Cláusulas de cesación se consignan en el artículo 1 (C) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y en el artículo 1 (4) de la Convención de la OUA de 1969 por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África.

Cláusulas de exclusión

Disposiciones legales que niegan los beneficios de la protección internacional a las personas que de otro modo cumplirían con los criterios de la condición de refugiado. En la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, estas cláusulas figuran en los artículos 1D, 1E y 1F. Estas cláusulas se aplican a las siguientes categorías de personas: personas que reciben protección y asistencia de un organismo de las Naciones Unidas diferente al ACNUR; personas a quienes las autoridades competentes del país de residencia les hayan reconocido los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país; y personas respecto de las cuales existan motivos fundados para considerar que han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, un grave delito común o actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Código de Conducta

Conjunto de principios o normas comunes que un grupo de agencias u organizaciones acuerdan cumplir cuando proporcionan asistencia en respuesta a situaciones complejas de emergencia o desastres naturales. Todo el personal del ACNUR está obligado a firmar el Código de Conducta del ACNUR, comprometiéndose a respetar sus normas éticas.

Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado (ExCom)

Un comité encargado de asesorar al Alto Comisionado para los Refugiados en el ejercicio de sus funciones. En abril de 2011, el Comité Ejecutivo estaba integrado por representantes de 85 Estados con un demostrado interés en los temas de refugiados. Diversas organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales también tienen el estatuto de observadoras en el Comité Ejecutivo.

Conclusiones del Comité Ejecutivo sobre la protección internacional

El consenso en materia de protección internacional alcanzado por el Comité Ejecutivo del ACNUR en el curso de sus deliberaciones se expresa en las Conclusiones sobre la Protección Internacional (Conclusiones del ExCom). Aunque no son formalmente vinculantes, son relevantes para la interpretación del régimen de protección internacional. Las Conclusiones del ExCom constituyen expresiones de opinión que son ampliamente representativas del sentir de la comunidad internacional. El conocimiento especializado del ExCom y el hecho de que sus Conclusiones son tomadas por consenso les añaden mayor peso.

Condición de refugiado derivada [Ver: Unidad familiar]

Confidencialidad

Obligación de no revelar o poner a disposición de personas o instituciones no autorizadas la información relativa a una persona, divulgada en el contexto de una relación de confianza, de manera que sea incompatible con el acuerdo de divulgación original o sin contar con autorización previa.

Consentimiento

Toma de una decisión informada por la que se acuerda libre y voluntariamente hacer algo. El consentimiento no se ha otorgado si el acuerdo se ha obtenido por medio del abuso de poder, la fuerza o amenaza del uso de la fuerza y otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño o tergiversación.

Convención de la OUA (Organización para la Unidad Africana) que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África

Instrumento regional adoptado en 1969 que complementa la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. La Convención de la OUA proporciona una definición de refugiado más amplia que aquella de la Convención de 1951, abarcando también a “todas las personas que, debido a una agresión u ocupación externa, al dominio extranjero o a acontecimientos que perturben gravemente el orden público en cualquier parte o en la totalidad de su país de origen o nacionalidad, se vean obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual”. La OUA se llama ahora la Unión Africana.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención de 1951)

Tratado por el cual se establece el marco más ampliamente aplicable para la protección de los refugiados. La Convención fue adoptada en julio de 1951 y entró en vigor en abril de 1954. El artículo 1 de la Convención limita su alcance a “acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951”. Esta restricción se suprimió con el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Declaración de Cartagena sobre los Refugiados

Declaración adoptada por el Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en Centroamérica, México y Panamá en noviembre de 1984. La Declaración de Cartagena amplía la definición de refugiado consagrada en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados para incluir a “*las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público*”. Aunque no es jurídicamente vinculante, las disposiciones de la Declaración de Cartagena han sido incorporadas en la legislación de numerosos países de América Latina.

Derecho de los refugiados [Ver Derecho internacional de refugiados]

Derecho internacional consuetudinario

Normas jurídicas internacionales que derivan su autoridad de la práctica constante y consistente de los Estados, en lugar de ser la expresión formal de un tratado o texto jurídico. Para que la práctica del Estado contribuya a la formación del derecho internacional consuetudinario, la práctica debe llevarse a cabo con un sentido de obligación jurídica (*opinio juris*). El derecho internacional consuetudinario es vinculante para todos los Estados, independientemente de si han ratificado los tratados pertinentes, con excepción de los Estados que sean “objetores persistentes”. [Ver también: Tratado]

Derecho internacional de los refugiados

El corpus del derecho consuetudinario internacional y los instrumentos internacionales que establecen normas para la protección de los refugiados. La piedra angular del derecho de los refugiados es la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

Derechos humanos

Normas internacionales acordadas que reconocen y protegen la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de cada individuo, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otro estatuto. Pueden formar parte del derecho internacional consuetudinario y/o estar establecidos en diversos instrumentos jurídicos nacionales, regionales e internacionales.

Detención

Restricción de la libertad de movimiento, generalmente a través de internamiento forzoso. El artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados establece ciertas garantías en relación con la restricción de la libertad de movimiento a los refugiados que entran o residen ilegalmente en el país. La Conclusión del ExCom N.º 44 establece las normas aplicables en tales situaciones.

Determinación de la condición de refugiado

El proceso legal y/o administrativo llevado a cabo por los Estados y/o el ACNUR para determinar si una persona es refugiada de conformidad con la legislación nacional, regional e internacional.

Diagnóstico participativo

Un proceso de construcción de alianzas con mujeres y hombres de interés de todas las edades y orígenes para la promoción de una participación significativa a través de un diálogo estructurado.

Diversidad

La diversidad se refiere a los valores, actitudes, perspectivas culturales, creencias, origen étnico, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, capacidad, salud, condición social, habilidades y otras características personales específicas.

Edad, género y diversidad

El enfoque de edad, género y diversidad (EGD) del ACNUR es un enfoque basado en los derechos humanos y la comunidad. Mediante la aplicación sistemática del enfoque de EGD en sus operaciones en todo el mundo, el ACNUR busca garantizar que todas las personas de interés gocen de sus derechos en igualdad de condiciones y puedan participar plenamente en las decisiones que influyen en sus vidas y las vidas de los miembros de su familia y sus comunidades. La transversalización del EGD implica que al momento de planificar, programar, implementar, monitorear y evaluar se deben tener en cuenta la igualdad y la participación plena como principios rectores.

Enfoque participativo

Un enfoque de desarrollo y/o gobierno en el cual las fundamentales partes interesadas (y especialmente los beneficiarios propuestos) de una política o una intervención están estrechamente involucradas en el proceso de identificación de problemas y prioridades, y tienen un considerable control sobre el análisis y la planificación, implementación y monitoreo de las soluciones.

Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Estatuto del ACNUR)

El documento, aprobado por la Asamblea General en 1950, que estableció el mandato y la estructura del ACNUR, y proporcionó los criterios bajo los cuales las personas entrarían bajo la competencia del ACNUR. El mandato del ACNUR fue posteriormente extendido por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y las resoluciones de la Asamblea General y del ECOSOC.

Evaluación del interés superior (EIS) y determinación del interés superior (DIS)

Una **EIS** es una evaluación realizada por el personal que se ocupa de tomar acciones con respecto a niños a nivel individual, salvo cuando se requiere el procedimiento de determinación del interés superior, que está diseñada para garantizar que dichas acciones le otorguen una primordial consideración al interés superior del niño. La evaluación puede realizarse individualmente o en consulta con otros miembros del personal con la experiencia necesaria, y requiere la participación del menor. Una **DIS** es el proceso formal con estrictas garantías procesales destinado a determinar el interés superior del niño con el fin de tomar decisiones de especial importancia que afectan al menor. Este debe facilitar la apropiada participación del menor sin discriminación, involucrar a personas responsables de tomar decisiones que posean áreas de experiencia pertinentes y sopesar todos los factores relevantes con el fin de evaluar la mejor opción.

Expulsión

Expulsión de un residente legal del territorio de un Estado por parte de las autoridades gubernamentales. De conformidad con el artículo 32 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la seguridad nacional y orden público son los únicos motivos permitidos para la expulsión de un refugiado. Los procedimientos mediante los cuales se llega a una decisión de expulsión deben ser justos y equitativos, y el refugiado debe disponer de un plazo razonable para buscar su admisión legal en otro país.

Género

Se refiere a los roles socialmente construidos para mujeres y hombres, que con frecuencia son fundamentales para la forma en que las personas se definen y son definidas por los demás. (El sexo se refiere, en términos básicos, a las diferencias biológicas entre mujeres y hombres.) Los roles de género se aprenden, cambian con el tiempo y varían dentro y entre las culturas. El género con frecuencia define los deberes, responsabilidades, limitaciones, oportunidades y privilegios de hombres y mujeres en cualquier contexto.

Identidad de género

La identidad de género se refiere a la experiencia interna e individual profundamente sentida por cada persona de su género, que puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer.

Igualdad de género

La igualdad en el disfrute de derechos, responsabilidades y oportunidades por mujeres, hombres, niñas y niños. La igualdad de género supone que se respeten los intereses, las necesidades y las prioridades de cada género.

Instrumentos regionales sobre refugiados

Documentos jurídicos internacionales relativos a refugiados que son adoptados por los Estados u organizaciones intergubernamentales dentro de una región o subregión geográfica. Tales instrumentos normalmente complementan la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y reflejan el carácter peculiar de los problemas de los refugiados dentro de la zona geográfica determinada. Ejemplos notables de instrumentos regionales son la Convención de la OUA que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.

Integración local

Una solución duradera para los refugiados que implica su asentamiento permanente en un país de asilo. La integración local es un proceso complejo y gradual que comprende tres dimensiones distintas pero interrelacionadas: legal, económica y sociocultural. El proceso con frecuencia se concluye con la naturalización de los refugiados.

Matrimonio infantil

Unión de dos personas en la cual por lo menos una de ellas es menor de 18 años de edad.

Medios de subsistencia

Una combinación de los recursos utilizados y las actividades realizadas con el propósito de vivir. Los recursos pueden consistir en habilidades y capacidades individuales (capital humano), tierra, ahorros y equipos (capital natural, financiero y físico, respectivamente), y grupos formales de apoyo o redes informales que ayudan en las actividades realizadas (capital social).

Menor separado

Un niño separado de ambos padres o de su anterior cuidador primario jurídico o consuetudinario, pero no necesariamente de otros parientes. Esto puede, por tanto, incluir a un niño acompañado por otros miembros adultos de la familia.

Migrante

No existe una definición universalmente aceptada del término “migrante”. Por lo general, se entiende que abarca todos los casos en los cuales la decisión de migrar es tomada libremente por la persona en cuestión por razones de “conveniencia personal” y sin la intervención de factores coercitivos externos.

Minoría

Una minoría se entiende en general como un grupo de personas con una identidad común, basada en la cultura/etnia, idioma o religión, que es diferente a la de un grupo mayoritario que les rodea. El término “minoría” utilizado en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas por lo general se refiere a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Motivos de la Convención

La definición de refugiado de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 requiere que el temor de persecución esté vinculado con uno o más de los siguientes cinco motivos: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política.

Mutilación Genital Femenina (MGF)

Una práctica que implica la resección parcial o total de los genitales externos femeninos u otras lesiones en los órganos genitales femeninos por razones no médicas. La MGF se clasifica en cuatro tipos: (i) eliminación parcial o total del clítoris y/o del prepucio (clitoridectomía), (ii) eliminación parcial o total del clítoris y los labios menores, con o sin ablación de los labios mayores (ablación), (iii) estrechamiento de la abertura vaginal para crear un sello mediante el corte y la recolocación de los labios menores o mayores, con o sin resección del clítoris (infibulación), y (iv) todos los procedimientos lesivos de los genitales externos con fines no médicos, tales como la perforación, incisión, raspado o cauterización de la zona genital. La práctica a veces también se llama “ablación genital femenina”.

Nacional

Una persona que goza de la nacionalidad de un determinado Estado.

Nacionalidad

El vínculo jurídico entre una persona y un Estado. En general, la nacionalidad se puede establecer en el momento del nacimiento por el lugar donde una persona nace (*jus soli*) y/o por su ascendencia (*jus sanguinis*) o puede ser adquirida a través de la naturalización. El concepto se conoce como “ciudadanía” en algunas jurisdicciones nacionales.

Niño

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), niño es todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. La CDN equipara “niño” con “menor”; define a un menor como una persona que no ha alcanzado la mayoría de edad legal y que, por lo tanto, no es jurídicamente independiente.

Niño no acompañado

Un niño que ha sido separado de ambos padres y otros parientes y no está bajo el cuidado de un adulto quien, por ley o costumbre, es responsable de hacerlo.

No devolución

Un principio básico del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de refugiados que prohíbe a los Estados devolver bajo ninguna circunstancia a las personas a territorios donde puedan estar en riesgo de persecución, tortura u otras formas de daño grave o irreparable. La devolución puede ser consecuencia, por ejemplo, de las operaciones de interceptación, del rechazo en la frontera o el retorno a terceros países (“devolución indirecta”). La expresión más importante del principio de no devolución en el derecho internacional de refugiados es el artículo 33 (1) de la Convención de 1951. Este principio también es parte del derecho internacional consuetudinario y, por tanto, es vinculante para todos los Estados sean o no Partes de la Convención de 1951 u otros instrumentos pertinentes de derecho internacional de los refugiados o de derechos humanos.

Organización no gubernamental (ONG)

Una organización que funciona independientemente de un gobierno o Estado, y que no los representa. El uso del término se deriva del artículo 71 de la Carta de la ONU que permite al ECOSOC celebrar consultas con ONG internacionales, regionales, subregionales y nacionales, siempre que tengan reconocido prestigio dentro de su esfera particular de competencia, una sede establecida, una constitución democráticamente aprobada, autoridad para hablar en nombre de sus miembros, una estructura representativa, mecanismos apropiados de rendición de cuentas a sus miembros que deben ejercer un control efectivo sobre las políticas y acciones, y recursos generados principalmente por contribuciones independientes.

Orientación sexual

Capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de diferente o del mismo género o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas con estas personas.

País de acogida

El país en el cual un extranjero permanece o reside legal o irregularmente. [Ver también País de asilo]

País de asilo/país de refugio

País donde un solicitante de asilo o refugiado solicita protección. [Ver también: País de acogida]

País de reasentamiento o Estado de reasentamiento

Un país que ofrece oportunidades para el traslado y asentamiento permanente de los refugiados. Este sería un país distinto del país de origen o el país donde la condición de refugiado fue reconocida primero. [Ver también Reasentamiento]

Perpetrador

Cualquier persona, grupo o institución que directamente inflige, apoya o tolera la violencia y otros abusos contra una persona o un grupo de personas. Los perpetradores con frecuencia están en una posición real o percibida de poder, de toma de decisiones y/o de autoridad y por lo tanto pueden ejercer control sobre las víctimas/sobrevivientes. [Ver también Sobreviviente]

Persecución

El concepto central de persecución deliberadamente no se definió en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, lo que sugiere que los redactores quisieron que este se pudiera interpretar de manera suficientemente flexible para abarcar las formas de persecución en continua transformación. Se entiende que comprende las violaciones de los derechos humanos u otros daños graves, que con frecuencia, aunque no siempre, tienen un elemento sistemático o repetitivo.

Persecución por motivos de género

Un término no jurídico que abarca diferentes tipos de solicitudes en las cuales el género es un factor relevante en la determinación de la condición de refugiado. Las solicitudes relacionadas con el género pueden ser presentadas por hombres o mujeres, aunque debido a ciertos tipos de persecución específicos, son más comúnmente presentadas por mujeres. Por lo general, la persecución por motivos de género abarca, entre otros, actos de violencia sexual, violencia familiar/doméstica, planificación familiar forzada, mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas, el castigo por transgredir las costumbres sociales y la discriminación contra los homosexuales.

Persona con necesidades específicas (especiales)

Cualquier persona que requiere asistencia específica con el fin de disfrutar ampliamente de todos sus derechos humanos. Entre los grupos que con frecuencia tienen necesidades específicas se encuentran los niños (especialmente no acompañados/separados), víctimas de trata, mujeres en riesgo, adultos mayores y personas con discapacidad.

Personas con discapacidad

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define a las personas con discapacidad como: “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Personas de interés del ACNUR

Un término genérico utilizado para designar a todas las personas sobre quienes el ACNUR tiene el mandato de proporcionar protección y asistencia. Incluye a refugiados, solicitantes de asilo, repatriados, personas apátridas y, en muchas situaciones, desplazados internos. La autoridad del ACNUR para actuar a favor de las personas de interés que no son refugiadas se funda en varias resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social.

Desplazados internos

Personas o grupos de personas que han sido forzadas u obligadas a escapar o huir de sus hogares o lugares de residencia habitual, en particular como consecuencia o con el fin de evitar los efectos de los conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos, o desastres naturales o provocados por el hombre, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI)

Un término genérico utilizado para describir a un grupo o comunidad de personas diversas que no se ajustan a las nociones tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos existentes en la mayoría de las sociedades. Una lesbiana es una mujer que siente una perdurable atracción física, romántica y/o emocional hacia otras mujeres. El término gay se utiliza con frecuencia para describir a un hombre que siente una perdurable atracción física, romántica y/o emocional hacia otros hombres, aunque el término gay puede ser utilizado para describir tanto a hombres gay como a lesbianas. El término bisexual describe a una persona que siente una perdurable atracción física, romántica y/o emocional hacia hombres y mujeres. Transgénero es un término genérico referido a las personas cuya identidad de género y/o expresión de género difiere del sexo asignado al nacer. Intersexual es un término genérico que abarca las variaciones físicas en lo que respecta a las normas culturales establecidas de masculinidad y feminidad, incluyendo las variaciones a nivel de cromosomas, gónadas y genitales, y las variaciones producidas por intervenciones médicas destinadas a normalizar los cuerpos intersexuales. Homosexual se refiere a las mujeres o los hombres que se sienten atraídos principalmente por personas del mismo sexo. Muchos consideran que este término es despectivo.

Principio del interés superior

Según se lee en la Convención sobre los Derechos del Niño, el término “interés superior” en términos generales describe el bienestar de un menor. Ese bienestar está determinado por una pluralidad de circunstancias individuales, como la edad, el nivel de madurez del menor, la presencia o ausencia de los padres, el entorno y las experiencias del menor.

Protección

Un concepto que engloba todas las actividades destinadas a alcanzar el pleno respeto de los derechos de los individuos de acuerdo con la letra y el espíritu del derecho de los derechos humanos, el derecho de refugiados y el derecho internacional humanitario. La protección implica la creación de un entorno propicio para la prevención y/o alivio de los efectos inmediatos de un patrón específico de abuso y la restauración de la dignidad humana a través de la reparación, restitución y rehabilitación.

Protección complementaria

Diversos mecanismos utilizados por los Estados para regularizar la estancia de las personas que quedan fuera del alcance de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, pero quienes sin embargo necesitan protección internacional.

Protección internacional

Todas las acciones encaminadas a garantizar la igualdad de acceso y el goce de los derechos de las mujeres, hombres, niños y niñas de interés del ACNUR, de acuerdo con los conjuntos de normas aplicables (incluido el derecho internacional humanitario, de los derechos humanos y el derecho de los refugiados). Esto incluye las intervenciones de los Estados o del ACNUR a favor de los solicitantes de asilo y los refugiados para garantizar que sus derechos, seguridad y bienestar son reconocidos y protegidos de acuerdo con las normas internacionales. Estas intervenciones incluyen: velar por el respeto del principio de no devolución; acceso a la seguridad; acceso a procedimientos justos para la determinación de la condición de refugiado; normas de trato humano; e implementación de soluciones duraderas. El ACNUR es la única agencia de las Naciones Unidas con un mandato para la protección de los refugiados a nivel mundial.

Reasentamiento

La selección y el traslado de refugiados desde un Estado en el que han buscado protección hacia un tercer Estado que ha convenido admitirlos —como refugiados— con permiso de residencia permanente. El estatuto concedido garantiza la protección contra la devolución y proporciona al refugiado reasentado y su familia o dependientes el acceso a derechos similares a aquellos de los nacionales. El reasentamiento también trae consigo la oportunidad de convertirse con el tiempo en ciudadanos naturalizados de los países de reasentamiento.

Refugiado

Una persona que cumple los criterios de elegibilidad de la definición de refugiado prevista en los instrumentos internacionales o regionales sobre refugiados, el mandato del ACNUR y/o la legislación nacional. De acuerdo con muchos de estos instrumentos, un refugiado es una persona que no puede retornar a su país de origen debido a un temor fundado de persecución o graves e indiscriminadas amenazas contra la vida, la integridad física o la libertad.

Refugiado en virtud de la Convención

Persona que se encuentra fuera de su país de origen debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, que no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país o regresar a él por temor a la persecución, y que no esté excluida de modo alguno de la definición de refugiado. [Ver también: Refugiado y Refugiados bajo mandato]

Refugiado por mandato

Una persona cuyo reconocimiento de la condición de refugiado ha sido realizada por el ACNUR actuando bajo la autoridad de su Estatuto y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo Económico y Social (ECOSOC). La condición de refugiado por mandato es especialmente significativa en los Estados que no son Partes en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967. [Ver también Refugiado de la Convención y Refugiado]

Refugiado *prima facie*

Una persona reconocida como refugiada por un Estado o por el ACNUR con base en criterios objetivos relacionados con las circunstancias en su país de origen y de su huida que justifican la presunción de que él o ella cumple los criterios de aplicación de la definición de refugiado. Una persona reconocida como refugiada *prima facie* goza de la misma condición que una persona cuya condición de refugiada ha sido determinada de forma individual.

Registro

El proceso de registrar, verificar y actualizar información sobre personas de interés del ACNUR con los objetivos de su protección, documentación y la implementación de soluciones duraderas.

Reintegración

En el contexto del retorno, el proceso por el cual un migrante o un refugiado se restablecen en la sociedad de su país de origen o de residencia habitual. La reintegración tiene componentes físicos, sociales, jurídicos y de seguridad material.

Repatriación [Ver Repatriación voluntaria]**Repatriación voluntaria**

El retorno libre e informado de los refugiados a sus países de origen con seguridad y dignidad. La repatriación voluntaria puede ser organizada (es decir, cuando se lleva a cabo bajo los auspicios de los Estados interesados y/o el ACNUR) o espontánea (es decir, cuando los refugiados retornan por sus propios medios con poca o indirecta participación de las autoridades gubernamentales o el ACNUR).

Reunificación familiar

El proceso de reunir a las familias, especialmente niños y personas mayores dependientes, con su familia o anterior proveedor de cuidados con el propósito de establecer o restablecer el cuidado a largo plazo. [Ver también Unidad familiar]

Sobreviviente

Toda persona que ha sufrido actos de violencia, incluyendo violencia sexual y de género, y que reconoce haber vivido esta violencia. Este término se utiliza para resaltar la fuerza y la capacidad de afrontamiento de las víctimas de violencia y reconocer que el término víctima puede implicar impotencia y estigmatización.

Solicitante de asilo

Un solicitante de asilo es una persona que busca protección internacional. En países con procedimientos individualizados, un solicitante de asilo es una persona cuya solicitud aún no ha sido decidida definitivamente por el país donde ha sido presentada. No todos los solicitantes de asilo son reconocidos como refugiados, pero todos los refugiados en estos países son inicialmente solicitantes de asilo. [Ver también: Asilo]

Soluciones duraderas

El medio por el cual la situación de las personas de interés del ACNUR puede ser resuelta de manera satisfactoria y permanente de manera que les permita llevar una vida normal. En el contexto de los refugiados, por regla general, esto implica la repatriación voluntaria al país de origen, la integración local (incluso a través de la naturalización) en el país de asilo o el reasentamiento en otro país. [Ver también Integración local, Reasentamiento y Repatriación voluntaria]

Tortura

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas.

Tráfico (de personas)

Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material (Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 3 (a)).

Trata de personas

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Tratado

Un acuerdo internacional vinculante celebrado entre Estados u organizaciones internacionales con potestad para celebrar tratados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. En consecuencia, las convenciones, acuerdos, protocolos e intercambio de cartas o notas pueden constituir tratados. El hecho de que dicho acuerdo no esté escrito no afecta su fuerza legal.

Unidad de la familia

El derecho a la unidad familiar y la vida familiar es inherente al reconocimiento universal de la familia como unidad fundamental de la sociedad. El respeto del derecho a la unidad familiar no solo requiere que los Estados se abstengan de acciones que darían lugar a la separación familiar, sino que también tomen medidas para mantener la unidad de la familia y reunir a los familiares que han sido separados. A fin de mantener la unidad familiar en el contexto de refugiados, el respeto de la unidad familiar puede incluir el reconocimiento de la condición de refugiado al cónyuge y los dependientes de una persona que es una refugiada de modo que puedan disfrutar de su derecho a la unidad familiar. Cuando los cónyuges y dependientes adquieren la condición de refugiado por este motivo, se dice que disfrutan de la “condición derivada de refugiado”. [Ver también Reunificación familiar]

Violencia

Un acto que intencionalmente inflige daño a otra persona o grupo de personas, y también incluye la amenaza de tal acto y su tentativa. Es un medio de control y opresión que incluye la fuerza emocional, social o económica, la coerción o presión, así como el daño físico. Puede ser abierta, manifestándose como un ataque físico o amenazar a alguien con un arma, pero también puede ser encubierta, manifestándose como intimidación, amenazas, persecución, engaño u otras formas de presión psicológica o social. [Ver también Violencia sexual y de género]

Violencia doméstica

La violencia que ocurre en el ámbito privado, generalmente entre personas relacionadas por vínculos de sangre, intimidad o jurídicos. La violencia doméstica es casi siempre un delito en función del género, perpetrado por hombres contra mujeres, y puede adoptar diversas formas, incluida la violencia física, psicológica y sexual. Puede incluir privaciones económicas y aislamiento que pueden constituir un peligro inminente para la seguridad, la salud o el bienestar de la víctima.

Violencia sexual y de género (VSG)

Cualquier acto de violencia que tenga como consecuencia efectiva o probable un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las personas debido a su sexo o género, incluyendo las amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurre en público como en privado. Esto abarca, entre otros: (i) violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluyendo malos tratos, abuso sexual de las niñas en el hogar, violencia relacionada con la dote, violación marital, mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, violencia no conyugal y violencia relacionada con la explotación; (ii) violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, incluyendo violación, abuso sexual, acoso e intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educativas y otros lugares, trata de mujeres y prostitución forzada; (iii) violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que esta ocurra.